MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Directoral

N° 336-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de febrero del 2023

VISTO: el expediente administrativo Nº 6516-2007-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, la Resolución Directoral N° 3273-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 118-2012-PRODUCE/CAS, la Resolución Directoral N° 295-2019-PRODUCE/DS-PA, los escritos de Registro N° 00056720-2022, 00056720-2022-1, 00006240-2023, 00008155-2023, 00008153-2023, 00008151-2023, el Informe Legal Nº 00215-2023-PRODUCE/DS-PA-haquino-lquintana de fecha 17/02/2023; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***"El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva"***.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: ***"Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)"***. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran ***facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia***.

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE[1] establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades[2] de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma;

---

[1] Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

[2] Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas
5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.
5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:
a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,
b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.
Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, la administrada debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Sanciones de multa pendientes de pago.
b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En adición a lo anteriormente mencionado, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro Nº 00056720-2022 de fecha 23/08/2022 y N° 00006240-2023 de fecha 26/01/2023, **KARLA MICAELA SANCHEZ LOPEZ DE TELLO** (en adelante, **la administrada**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala[3] indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral Nº 3273-2010-PRODUCE/DIGSECOVI.

En el presente caso, se tiene que: i) con Resolución Directoral Nº 3273-2010-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 01/10/2010, se resolvió sancionar a los señores **KATTY KATIA SANCHEZ LOPEZ, KARLA MICAELA SANCHEZ LOPEZ DE TELLO y CARLOS MANUEL TELLO CUEVA,** propietarios y/o titulares del permiso de pesca (al momento de la ocurrencia) de la embarcación pesquera SENOVIA de matrícula PL-21078-PM con **MULTA** de **16.89 UIT y SUSPENSION de su permiso por cinco (05) días efectivos de pesca,** el mismo que se declaró INEJECUTABLE**,** por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 34) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE, por haber extraído recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada

5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.

[3] Escalas de reducción.
3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

Resolución Directoral

N° 336-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de febrero del 2023

en su permiso de pesca, (exceso mayor al 3% y hasta 15% de su capacidad de bodega) los días 12 de noviembre, 02, 03 y 04 de diciembre de 2006, ii) Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 118-2012-PRODUCE/CAS de fecha 29/02/2012 se declaró **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA KATTY SAC contra la Resolución Directoral Nº 3273-2010-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 01/10/2010; asimismo, iii) Con Resolución Directoral N° 295-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 08/01/2019, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de aplicación de retroactividad benigna como excepción al principio de Irretroactividad previsto en el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, en ese sentido se **MODIFICÓ** la sanción impuesta a **MULTA** de **1.868 UIT y DECOMISO del exceso del recurso hidrobiológico anchoveta,** el cual se declaró INAPLICABLE.

De otra parte, de la consulta realizada al portal de la Oficina de Ejecución de Coactiva del Ministerio de Producción, se advierte que la Resolución Directoral N° 3273-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 22/11/2012, contenida en el Expediente Coactivo N° 631-2012, por lo cual se ordenó la exigibilidad de la deuda.

Ahora bien, de la revisión de los escritos de registro N° 00056720-2022, de fecha 23/08/2022, N° 00006240-2023 de fecha 26/01/2023, se verifica que **la administrada** ha solicitado; la aplicación del acogimiento a la reducción de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 3273-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, por el cual adjunta copia de la constancia de depósito N° 0967910 (RP 0353345) de fecha 23/08/2022 por el importe de **S/ 20,809.94 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 94/100 SOLES)**, en la cuenta corriente N° 0-000-296252 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.

Al respecto, cabe señalar que, a través de la Carta N° 00000119-2023-PRODUCE/DS-PA notificada mediante correo electrónico el día 07/02/2023 y recepcionada con fecha 08/02/2023, se le requirió **a la administrada** cumpla con los requisitos establecidos en el literal a) del sub numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, asimismo se le requirió cumpla con consignar la modalidad descrita en el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE y con ello manifestar de manera expresa y voluntaria el compromiso de pago o adjuntar la constancia de pago de la deuda total a la fecha de pago, de acuerdo a lo señalado en la liquidación de la deuda remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva por lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días a efectos de subsanar las observaciones a su solicitud, bajo apercibimiento de declararse improcedente la solicitud efectuada.

Cabe señalar que, mediante escritos de Registro N° 00008151-2023, 00008153-2023 y 00008155-2023 todos de fecha 03/02/2023 la administrada solicita el uso de palabra a

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DIRECTOR Dirección de Sanciones - PA

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN COORDINADOR Dirección de Sanciones - PA
H. AQUINO

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Dirección de Sanciones - PA
L. QUINTANA

efectos de exponer sus argumentos de defensa. Por ello, con Oficio Múltiple N° 00000007-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 09/02/2023 se notifica a la administrada el otorgamiento de audiencia, la cual se llevó a cabo – vía virtual el 13/02/2023 a horas 11:00 am conforme se advierte de la constancia de audiencia adjunta al expediente.

A través del escrito de registro N° 00056720-2022-1 de fecha 14/02/2023, **la administrada** ha cumplido con subsanar el requerimiento de la observación a su solicitud de acogimiento a la reducción de multas en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, reconociendo expresamente la responsabilidad por la comisión de la infracción y consecuente sanción contenida en la Resolución Directoral N° 3273-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, asimismo adjunto la constancia de pago voucher N° 0173062 (RP: 0313262) de fecha 14/02/2023, por el importe de **S/ 2,080.22 (DOS MIL OCHENTA CON 22/100 SOLES)** en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación, señalando que dicho monto representa el pago íntegro de la deuda, en mérito a lo establecido en el literal a) del sub numeral 6.1 del artículo 6° y del numeral 5.3 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

En razón a la solicitud presentada por **la administrada** y de la evaluación realizada, se verifica que, la misma, ha cumplido con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción y sanción, el compromiso de pago - objeto del presente beneficio, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente en trámite ante la segunda instancia administrativa, ni impugnación en trámite en el Poder Judicial. Por lo que, **la administrada** ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 6° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, la DS-PA ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)[4], y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que la multa impuesta no ha sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción, ni que **la administrada** haya perdido algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral. Así también, se ha determinado que **a la administrada** le correspondería el beneficio, según escala de reducción, del descuento del 70%, al haberse verificado que el valor total de multas impuestas a la misma, supera las 50 UIT[5].

En ese sentido, **la administrada** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar beneficio al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 3273-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, modificada por Resolución Directoral N° 295-2019-PRODUCE/DS-PA, se modificó la sanción a **MULTA** de **1.868 UIT** a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 70% de la multa en etapa de ejecución, la misma que se detalla en el siguiente cálculo:

[4] De acuerdo al correo electrónico de fecha 30/01/2023.
[5] De acuerdo a la información remitida por el área de Data y Estadística, con fecha 01/02/2023, los señores **KATTY KATIA SANCHEZ LOPEZ, KARLA MICAELA SANCHEZ LOPEZ DE TELLO y CARLOS MANUEL TELLO CUEVA** cuentan con catorce (14) Procedimientos Administrativos Sancionadores, con un total de multa impuesta de **88.676 UIT.**

Resolución Directoral

N° 336-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de febrero del 2023

CÁLCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA SEGÚN LA ESCALA QUE CORRESPONDE (Artículo 3° de DS N° 007-2022-PRODUCE)	
R.D N° 3273-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	Sanción: **MULTA 16.89 UIT**
R.D. N° 295-2019-PRODUCE/DS-PA	Sanción: **MULTA 1.868 UIT**
Hasta 200 UIT (UIT) Reducción del 70%	1.868 UIT – 70% (1.868 UIT) = **0.5604 UIT**

En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 17/02/2023, señalando lo siguiente:

Resolución de Sanción	Multa Primigenia	Multa modificada	Multa con Beneficio (Descuento 70%)	Total Pagos	Saldo al insoluto	Gastos	Costas	Intereses Legales	Deuda Actualizada[6]
3273-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	16.89 UIT	1.868 UIT	0.5604 UIT	3,676.42	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**

Aunado a ello, cabe señalar que el numeral 5.3) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE establece lo siguiente:

> *"Sin perjuicio de lo señalado en lo numerales precedentes, el monto total de la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3° del presente Decreto Supremo, puede ser* ***pagado en su totalidad."***

En ese sentido, cabe precisar que, en mérito a los depósitos realizados por la administrada a través de las constancias de pago N° N° 0967910 (RP 0353345) de fecha 23/08/2022 por el importe de **S/ 20,809.94 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 94/100 SOLES)**, en la cuenta corriente N° 0-000-296252 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación, asignándose para el presente expediente el importe de **S/ 1,596.20 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 20/100 SOLES)** y N° 0173062 (RP: 0313262) de fecha 14/02/2023 por el importe de **S/ 2,080.22 (DOS MIL OCHENTA CON 22/100 SOLES)** en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación , como resultado de la liquidación de la deuda – remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva, con fecha 17/02/2023, se tiene que con la aplicación del beneficio de la reducción del 70%, la deuda respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 3273-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, modificada por Resolución Directoral N° 295-2019-PRODUCE/DS-PA, se encuentra **CANCELADA**, en concordancia con lo establecido en el numeral 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

[6] Al 17/02/2023.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **KARLA MICAELA SANCHEZ LOPEZ DE TELLO,** identificada con **DNI N° 40003266**, sobre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 3273-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, modificada por Resolución Directoral N° 295-2019-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 70% de la MULTA conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

MULTA REDUCIDA AL 70% : 0.5604 UIT

ARTÍCULO 3°.- TENER POR CUMPLIDA la sanción de multa con descuento, impuesta mediante la Resolución Directoral N° 3273-2010-PRODUCE/DIGSECOVI modificada por Resolución Directoral N° 295-2019-PRODUCE/DS-PA, y por el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR a **KARLA MICAELA SANCHEZ LOPEZ DE TELLO** que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **la administrada** deberá requerir dicha información al correo electrónico oec@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 5°.- INDICAR que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 6° inciso 6.1, literal a) del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA